

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 755 DEL 25 SEP 2025

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que, mediante Radicado No 2025-01015-0038152 y NEPTUNO 35210, la empresa CONSTRUCTORA LL S.A.S., con NIT 900.615.766-9, representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO LARA MORA, identificado con C.C. N° 88.254.486, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto, obra o actividad denominado; "Construcción del canal para conducción de aguas lluvias en concreto reforzado en el Caño Nariño, Vereda Nariño, Santander y 20 de Julio" ubicado en el municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

Que la subdirección jurídica, una vez revisó la solicitud presentada por la empresa CONSTRUCTORA LL S.A.S., observó que la documentación cumplió con los requisitos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto, procedió a dictar el auto de inicio ordenando en él, correr traslado a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del expediente correspondiente para que se practicara la visita y continuara el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

Que de la evaluación efectuada por la subdirección de desarrollo sostenible se emitió el informe técnico que es señalado continuación:

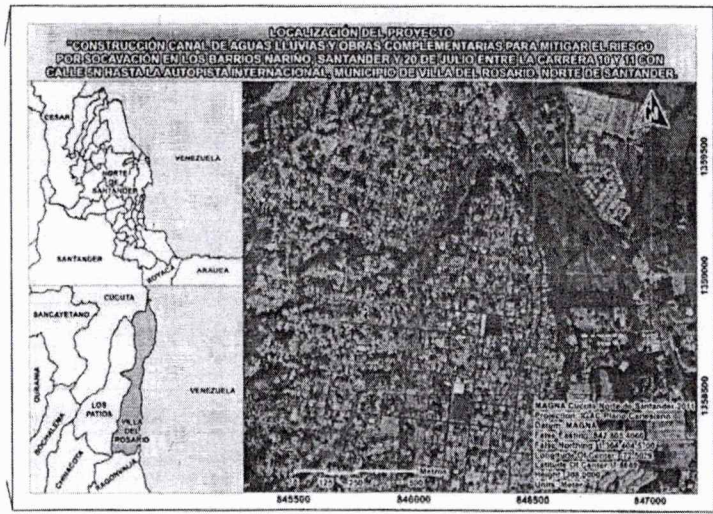
DESCRIPCIÓN

OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto consiste en la canalización del cauce del denominado Caño Nariño.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto está diseñado para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN, y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, CONTROL DE EROSIÓN Y SOCAVACIÓN.



"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

A continuación, se describen los equipos necesarios para la realización del proyecto, disponer del personal experto para su operación. La maquinaria será utilizada los tiempos y espacios requeridos para un buen desarrollo de las diferentes labores equipos de topografía, retrocargador, retroexcavadoras, mezcladoras de concreto, posiblemente, martillos neumáticos, formaleta, compactadoras, y herramientas menores como cizallas, carretillas, palas, picos, bateas metálicas y vibradores en caso necesario.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

Los aspectos relacionados con los impactos ambientales esperados como consecuencia del desarrollo del proyecto se presentan de manera resumida.

ACTIVIDAD	IMPACTO PRIMARIO	IMPACTO SECUNDARIO
Fase pre - constructiva		
Información a las autoridades locales y a la comunidad	Generación de expectativas	Conflictos sociales
Fase Constructiva		
Descapote y limpieza	Perdida de la cobertura vegetal	Desplazamiento de la fauna
	Perdida del suelo	
Movimiento de tierras	Generación de escombros	Incremento temporal de material particulado en el aire.
Desvío de aguas		Aumento en los niveles de ruido
Localización, trazado y replanteo	Perdida de la cobertura vegetal	Desplazamiento de la fauna
Adecuación de accesos	Generación de escombros	
	Perdida del suelo	
Excavación	Generación de escombros	
	Perdida del suelo	
Mantenimiento de vías de acceso.	Cambio en las características física del suelo	Presencia de residuos
	Alteración del suelo	
Adecuación de taludes.	Modificación del suelo	Procesos erosivos
Instalación de concretos	Contaminación de suelos	Perdida de suelos.
Dragado del cauce	Contaminación de aguas	Perdida de fauna ictica
Señalización.	Restricciones en accesos	
Seguridad industrial y salud ocupacional	Mejoramiento y seguridad en las actividades constructivas.	
NO SE TIENE CONTEMPLADO EN EL ESTUDIO Y DISEÑO.		

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Como medida de control y monitoreo ambiental se debe tener en cuenta las siguientes medidas:

- Informar a la Corporación sobre el inicio de actividades adjuntando el cronograma de actividades y tiempos de ejecución, información a entregar en los siguientes diez (10) días a la notificación del acto administrativo.
- Realizar las obras hidráulicas y complementarias necesarias de acuerdo a los diseños y memorias de cálculo que aportaron a la Corporación para la evaluación del permiso
- Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades ambientales que deben presentar.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

- Deben garantizar las medidas técnicas y ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas del caño Nariño sobre el área directa del cauce durante todas las etapas de la construcción de canal para conducción de aguas lluvias en concreto reforzado.
- No se autoriza la extracción y/o comercialización de material dragado, los cantos gruesos y material de grava, deber ser depositados sobre las margen o laterales del cauce, siendo colocados de tal manera que no altere las condiciones normales del flujo de la fuente hídrica a intervenir.
- Los materiales de escombros resultantes en las excavaciones deben ser depositados en los sitios autorizados, no se autoriza el retiro y disposición final en sitios diferentes, o en su defecto utilizarlos dentro de las actividades del proyecto.
- En caso necesario, se debe realizarán obras de protección en el cauce de forma favorable a las actividades a desarrollar.
- Deben almacenar los productos como cemento, arena, triturados, acelerantes etc. bajo techo o ser cubiertos totalmente con material plástico, para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce, igualmente, soportar ante la Corporación la procedencia legal de los materiales y la concesión de aguas de la fuente a utilizar.
- Al preparar las mezclas en los sitios, deben aislar la mezcla del suelo para evitar contaminaciones al suelo y a las fuentes hídricas, aislamiento con bateas de madera o metálicas o material de plástico o cartones resistentes, al final de la obra no deben dejar residuos de mezclas en las áreas de influencia del proyecto.
- Los residuos de bolsas y empaques de los elementos utilizados en la actividad de preparación de mezclas, deben ser almacenados en un lugar seco y trasladados a un relleno sanitario autorizado, o en su defecto devolverlos al proveedor.
- Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante la obra, para la recolección y posterior disposición final.
- Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de tratamiento de aguas residuales o pozo séptico que cumpla con las especificaciones.
- La empresa CONSTRUCTORA LL SAS, identificada con el NIT: 900.615.766-9, representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO LARA MORA identificado con C.C. 88.254.486, debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, por el valor establecido en la resolución 485 del 23 de julio de 2024, o por la que la modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental para la revisión y seguimiento de los compromisos a establecer, igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por el año de vigencia de los compromisos ambientales a imponer.
- El permisionario deberá presentar informe de las actividades ambientales desarrolladas durante el desarrollo del proyecto, donde relacione las actividades realizadas al detalle, manejo de medias de manejo ambiental y sus resultados,
- Como recomendación final se debe dar cumplimiento a los requisitos de recomendaciones contempladas en los diseños de obras de protección.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del Permiso solicitado, no se debe imponer medidas de compensación ambiental para el permiso de Ocupación de Cauce a otorgar a La Empresa CONSTRUCTORA LL SAS, identificada con el NIT: 900.615.766-9, representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO LARA MORA identificado con C.C. 88.254.486.

Independiente a lo enunciado, se procederá a la implementación de medidas ambientales inmediatas bajo la responsabilidad del solicitante en caso de detectarse intervenciones y afectaciones al medio ambiente no autorizadas o contempladas dentro del presente informe técnico.

RECOMENDACIONES

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en la sección sobre ocupación de playas, cauces y lechos señala en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se considera necesario emitir el concepto favorable a la solicitud.

El permiso de intervención de cauces tiene una duración para el desarrollo de las obras de seis (6) meses, debiendo presentar informe de cumplimiento Ambiental ICA; terminado el 60% de las obras sobre los cauces autorizados, e informe final, para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas sobre el cauce a intervenir.

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

Deben informar a la Corporación, en caso de resultar, sobre el sitio de disposición final de los residuos de corte, sitio que debe ser del conocimiento de la Alcaldía municipal de Villa del Rosario.

Para el seguimiento ambiental del sitio de las obras a realiza, deben presentar el Cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en el decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Y, atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada las correspondientes visitas de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que en el área donde se solicita la ocupación de cauce, se encuentra ajustada a las solicitud presentada, se debe autorizar la intervención del cauce a La Empresa CONSTRUCTORA LL SAS, identificada con el NIT: 900.615.766-9, representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO LARA MORA identificado con C.C. 88.254.486, para la realización del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CANAL PARA CONDUCCIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO NARIÑO, VEREDA NARIÑO, SANTANDER Y 20 DE JULIO" DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

El permiso de ocupación de cauce se debe autorizar por un tiempo de seis (06) meses.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

El responsable del proyecto, en este caso La empresa CONSTRUCTORA LL SAS, identificada con el NIT: 900.615.766-9, representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO LARA MORA identificado con C.C. 88.254.486, deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales contenidas en el presente informe.

Durante el desarrollo de las obras y una vez terminadas, no se permite verter materiales o desechos sobre los lecho y corrientes hídrica a intervenir, Caño Nariño, los materiales deberán ser dispuestos en sitios previamente autorizados, actividad que debe ser informada y soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.

Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación, a sabiendas que la vía y el pontón presenta transeúntes y vehículos permanentemente.

Para el inicio de actividades contempladas en el presente informe y permiso de ocupación de cauce, se debe contar con los respectivos permisos de intervención sobre predios de propiedad privada.

Deberán informar a la Corporación la Socialización del Acto Administrativo con evidencias fotográficas y registro de firmas soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.

Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las actividades ambientales contempladas en el permiso de ocupación de cauces a otorgar, igualmente el de la instalación de la valla de prevención y las informativas.

Para conocimiento de la comunidad, se deben instalar dos vallas informativas con dimensiones de 2,00 x 1,60 metros, a ubicar en lugar visible en los puntos de ingreso a los sitios de intervención, vallas a ubicar en los costados opuesto a las obras de ocupación de cauce, vallas que deben contener el número del acto administrativo y el área a intervenir, localización, fuente a intervenir y vigencia.

**Corponor****RESOLUCION No. XXXX-25****PERMISO DE OCUPACION,
PLAYAS Y LECHOS****CONSTRUCTORA LL S.A.S
NIT 900.615.766-8**

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CANAL PARA CONDUCCIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

ESTRUCTURA A CONSTRUIR: CANAL DE AGUAS LLUVIAS

FUENTE A INTERVENIR: Caño Nariño

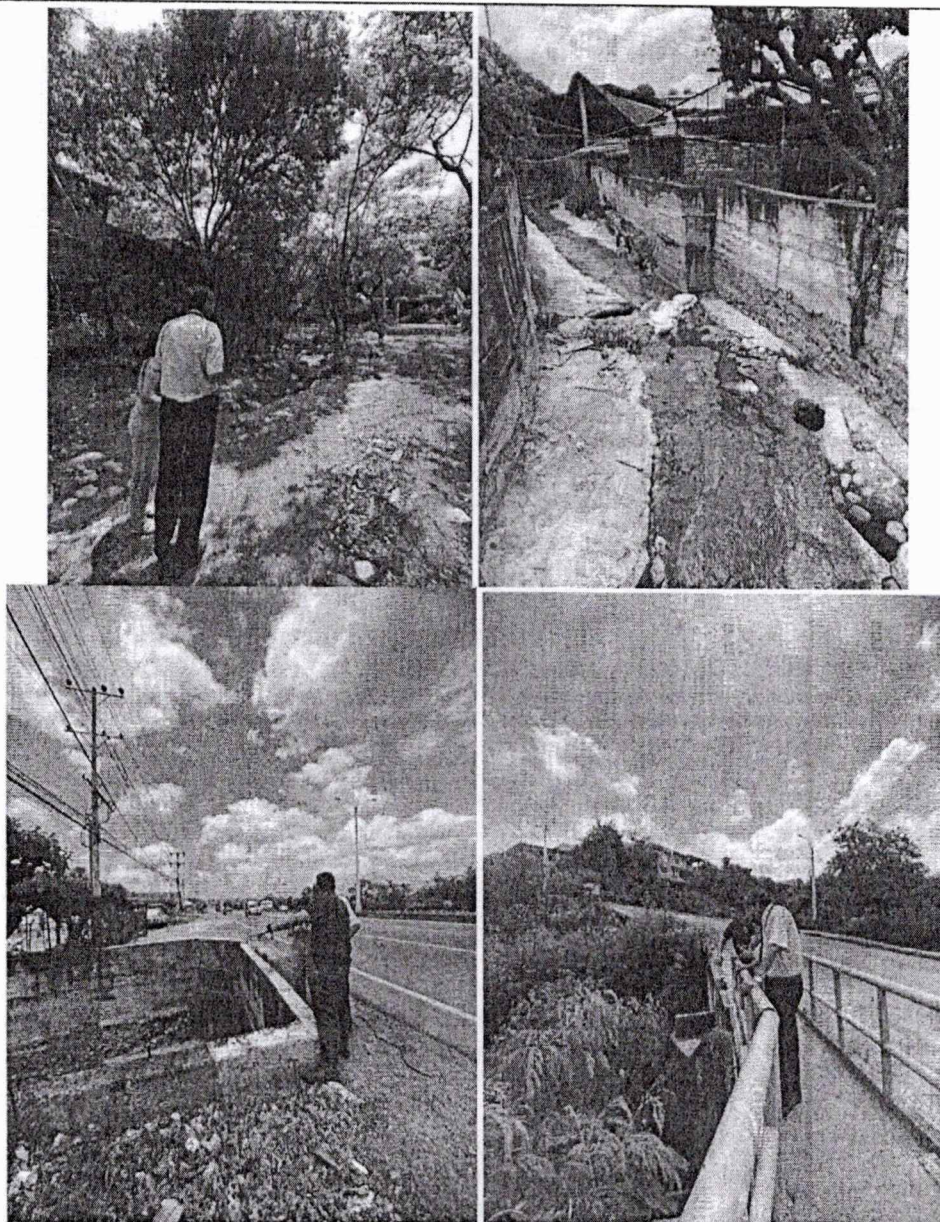
LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO - VEREDA NARIÑO, SANTANDER Y 20 DE JULIO.

VIGENCIA: SEIS (06) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la empresa CONSTRUCTORA LL S.A.S. con NIT 900.615.766-9, representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO LARA MORA, identificado con C.C. N° 88.254.486, para el proyecto, obra o actividad denominado; Construcción del canal para conducción de aguas lluvias en concreto reforzado en el Caño Nariño, Vereda Nariño, Santander y 20 de Julio, ubicado en el municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

755

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

Como medida de control y monitoreo ambiental se debe tener en cuenta las siguientes medidas:

- Informar a la Corporación sobre el inicio de actividades adjuntando el cronograma de actividades y tiempos de ejecución, información a entregar en los siguientes diez (10) días a la notificación del acto administrativo.
- Realizar las obras hidráulicas y complementarias necesarias de acuerdo a los diseños y memorias de cálculo que aportaron a la Corporación para la evaluación del permiso
- Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades ambientales que deben presentar.
- Deben garantizar las medidas técnicas y ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas del caño Nariño sobre el área directa del cauce durante todas las etapas de la construcción de canal para conducción de aguas lluvias en concreto reforzado.
- No se autoriza la extracción y/o comercialización de material dragado, los cantos gruesos y material de grava, deber ser depositados sobre las margen o laterales del cauce, siendo colocados de tal manera que no altere las condiciones normales del flujo de la fuente hídrica a intervenir.
- Los materiales de escombros resultantes en las excavaciones deben ser depositados en los sitios autorizados, no se autoriza el retiro y disposición final en sitios diferentes, o en su defecto utilizarlos dentro de las actividades del proyecto.
- En caso necesario, se debe realizarán obras de protección en el cauce de forma favorable a las actividades a desarrollar.
- Deben almacenar los productos como cemento, arena, triturados, acelerantes etc. bajo techo o ser cubiertos totalmente con material plástico, para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce, igualmente, soportar ante la Corporación la procedencia legal de los materiales y la concesión de aguas de la fuente a utilizar.
- Al preparar las mezclas en los sitios, deben aislar la mezcla del suelo para evitar contaminaciones al suelo y a las fuentes hídricas, aislamiento con bateas de madera o metálicas o material de plástico o cartones resistentes, al final de la obra no deben dejar residuos de mezclas en las áreas de influencia del proyecto.
- Los residuos de bolsas y empaques de los elementos utilizados en la actividad de preparación de mezclas, deben ser almacenados en un lugar seco y trasladados a un relleno sanitario autorizado, o en su defecto devolverlos al proveedor.
- Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante la obra, para la recolección y posterior disposición final.
- Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de tratamiento de aguas residuales o pozo séptico que cumpla con las especificaciones.
- El permisionario deberá presentar informe de las actividades ambientales desarrolladas durante el desarrollo del proyecto, donde relacione las actividades realizadas al detalle, manejo de medias de manejo ambiental y sus resultados,

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

- Como recomendación final se debe dar cumplimiento a los requisitos de recomendaciones contempladas en los diseños de obras de protección.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una de seguimiento ambiental por el valor que se establezca de acuerdo a la resolución N° 136 del 28 de febrero del 2025, o el acto administrativo que la modifique, por seguimiento del permiso de ocupación de cauces y una visita de cierre por el mismo valor, que se debe practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUGO FERNANDO LARA MORA, identificado con C.C. N° 88.254.486, como representante legal de la empresa CONSTRUCTORA LL S.A.S. con NIT 900.615.766-9 o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estherania Mancapie Uribe	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 30 de Septiembre de 2025
se notificó personalmente a Hugo Fernando Lara Mora de la Resolución 755/2025

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

CC No. 8854408 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario